Año de 1934 | Viernes 9 de Marzo | Núm. 31

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

655

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Celebrándose en Santa María de Nieva, el próximo día 19 de los corrientes y hora de las doce, sesión para aprobar el presupuesto de la Mancomunidad para atenciones de las obligaciones carcelarias, encarezco a todos los representantes de los pueblos de dicho partido, para que sin excusa ni pretexto alguno, asistan a la referida sesión, a fin de que puedan aprobar dicho presupuesto, evitando así los trastornos consiguientes para la administración de justicia.

Segovia, 8 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,
José Palmerino San Román

626

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

En la *Gaceta de Madrid*, del día 3 del actual, se publica la siguiente circulor de la Dirección General de Beneficencia:

«Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 1932 y en la Ley de confesiones y congregaciones religiosas promulgada en 3 de Junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuestos aprobados para el ejercicio anterior durante los períodos de tiempo indicados por la circular de 21 de Abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el Boletín Oficial y estar dirigida no sólo a las Juntas Provinciales de Beneficencia, sino también a todos los patronos e instituciones benéficas y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de Abril de 1900, el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección General ha acordado que a partir del 15 del mes de Marzo en curso, todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones, por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial, debiendo por tando ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas, y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la revisión antes de la fecha indicada.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

Sres. Gobernadores civiles y Patronos de Instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.»

En cumplimiento de esta circular todas las Instituciones benéficas de esta provincia, comprendidas en la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas o en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, remitirán con toda urgencia a esta Junta, los presupuestos del año 1934, en el caso de que no los hubieran remitido, entendiéndose que deben presentar este presupuesto todas las Fundaciones comprendidas en la Ley y Decreto mencionados, aunque no hayan sido requeridos para ello por la Junta, por desconocerse el estado actual de algunas fundaciones.

Segovia, 6 de Marzo de 1934.—El Secretario de la Junta, José Adellac. V.º B.º: El Gobernador civil, Presidente, José Palmerino San Román.

646

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquéllas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fué inagurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieran con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el reglamento fecha 27 de Marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que les sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del reglamento fecha 5 de Diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de Marzo de 1919 y 5 de Julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las con-

diciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan señalando para su reforma un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos, para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres—El Ministro de Industria y Comercio, Ricardo Sampér Ibáñ z.»

En virtud del decreto anteriormente expuesto y para cumplimentar debidamente lo referente al registro de las instalaciones, los propietarios o gerentes de las mismas deberán llenar unas hojas que les serán facilitadas por esta Jefatura de Industria y cuyos datos más importantes, son:

Fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL.

Fecha de la autorización.

Fecha de puesta en marcha.

Centrales

Emplazamiento, clase de motores, C. V., generadores eléctricos, kilovatios, tensión, frecuencia, revoluciones por minuto.

Líneas de transporte

Recorrido, longitud, tensión, capacidad, clase, sección.

Centros transformadores

Emplazamiento, clase (elevador o reductor), relación de transformación, kilovatios, tipo, refrigeración (aceite, aire).

Distribución

Centros de consumo, procedencia de la energía, voltaje, consumo anual en kv-h.

Esta Jefatura recuerda que cuantas dudas puedan surgir respecto a interpretación de este decreto y reglamento de servicios deberán serle consultados, con objeto de dar cumplimiento a lo decretado dentro del plazo señalado, con la mayor exactitud posible y un mínimo de molestias para los interesados.

Segovia, 7 de Marzo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios, en propiedad de los mismos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig d,Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Segovia: La Cuesta, D. Benito Sánchez Curto, Secretario de Los Huertos.

(*Gaceta* del 2 de Marzo).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar (Segovia), se ha dirigido a este Departamento en súplica de que se le segregue del partido farmacéutico de Hontalbilla para constituir, en unión del de Fuente el Olmo de Fuentidueña, un partido independiente aduciendo como principal justificante de su pretensión el tener farmacia abierta en la localidad, con lo cual los servicios sanitarios están mejor atendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Torrecilla, así como la conformidad del Municipio de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se forma, a partir de esta fecha, con ambos Ayuntamiento un partido farmacéutico, al que, por poseer 1.522 habitantes se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido de Hontalbilla queda integrado por este Municipio y los de Adrados y Cozuelos con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer 2.409 habitantes, según el censo en vigor.

El partido de Fuentidueña queda formado por este Ayuntamiento, como matriz, y los de Fuentesoto y Calabazas, como agregados, al que por poseer 1.474 habitantes se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

621

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Madrid, vacante por defunción del que la desempeñaba.

En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el artículo 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del escalafón técnico-administrativo de este departamento y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid, 1.° de Febrero de 1934. — El Subsecretario, Pedro Armasa.

638

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 2 del inmediato Abril se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de obras públicas de Segovia para optar a la subasta del material inútil existente en los talleres de la misma por el tipo mínimo de ochocientas noventa y ocho pesetas (898,00) teniéndose que constituir para optar a la misma la fianza del diez por ciento de esta cantidad que es ochenta y nueve pesetas ochenta céntimos (89,80), en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

La subasta se celebrará en la Jefatura de obras públicas de esta provinca sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm; 20, el día 3 de Abril próximo, a las once y media horas.

La relación de este material inútil estará de manifiesto en las citadas oficinas y en los talleres de la misma, donde podrá ser examinada, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el mencionado día 2 de Abril todos los días laborables durante las horas hábiles y de trabajo.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido además de ir cerrada y lacrada.

Las prasiciones se ajustarán al modelo que sigue.

Segovia, 6 de Marzo de 1934.—El Ingeniero jefe, Francisco J. Cervantes.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive en la calle de... número... provisto de cédula personal del ejercicio corriente que exhibe y recoge, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número... correspondiente al día... de... de... y de los requisitos en él mencionados ofrecece para la adquisición del citado material inútil, la cantidad de..... (en letra).

Segovia... de... de...

(Firma).

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

631

SANTA MARIA DE NIEVA

No habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto de la mancomunidad de los pueblos de este partido judicial por no haberlo sido por los representantes de ésta con el *quórum* que exige el decreto de 15 de Julio de 1930, declarado precepto reglamentario por el de dos de Enero de 1932, se convoca por tercera vez a los representantes de los pueblos en la mancomunidad de referencia para el día 19 de los corrientes a las 12 horas, al objeto de discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto ya formado.

Santa María de Nieva 5 de Marzo de 1934.—El Alcalde Presidente, Pedro Balbuena.

617

SACRAMENIA

Aprobadas provisionalmente que han sido por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que sean examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna por justa que sea.

Sacramenia, 2 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Felipe Fuente.

ABADES

550

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y ejercicio de 1933, han sido presentadas al mismo para su censura en la sesión celebrada con fecha 17 del actual, en la cual se acordó por unanimidad exponerlas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho período examinarlas aquellas personas que lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Abades, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde José Sastre.

571

DONHIERRO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, en sesión extraordinaria de fecha diez del actual mes, hizo la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que habrá de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año y ejercicio, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

D. Cándido Gallego González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Prudencio García Herrero, ídem id., por urbana, íd.

D.ª Elena Pérez, viuda de don Mario Rodríguez o el representante legal de los herederos de éste, íd., íd., por riqueza rústica, forastero.

D. Emilio Otero Muñoz, íd. ídem, por industrial.

Parte personal

D. Hilario Martín Matilla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Rufino López Yagüe, íd. por urbana, íd.

D. Florencio Pérez Otero, íd. ídem, por industrial, íd.

Contra esta designación y contra los documentos que han servido de base para su confección, los cuales quedan expuestos al públido en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, podrá reclamarse ante el Ayuntamiento durante dicho plazo por los interesados o sus representantes legales.

Asimismo se hace saber: Que están obligadas todas las personas que tengan en este término municipal, fiscalización u otra clase de bienes que se hallen sujetos a tributación, a presentar en esta Alcaldía o a las comisiones de evaluación respectivas relaciones o declaraciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal.

La omisión de la declaración o la inexactitud de las mismas, se castigará con arreglo a la ley y pasado expresado plazo, serán estimadas por la respectiva Comisión o Junta.

Donhierro, a 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Galo Rueda.

609

CHAÑE

Hallándose servida interinamente la plaza de alguacil municipal, se saca a concurso para su provisión en propiedad, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los aspirantes a la misma lo solicitarán ante esta Alcaldía en papel de 1,50 pesetas, han de ser vecinos de esta localidad, gozarán de buena conducta y no han de exceder de la edad de cincuenta y cinco años, siendo requisito indispensable que la solicitud sea extendida de puño y letra del interesado.

Chañe, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Narciso Pérez.

596

ALDEASOÑA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente estatuto municipal, reformado por la ley de 12 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el de hoy, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte personal

D. Federico Rojo Ventosa, mayor contribuyente por rústica.

D. Leonardo Hernando Valentín, id. id. por urbana.

D. Rafael Martínez Manrique, idem id. por industrial.

Parte real

D. Simeón Rojo Ventosa, mayor contribuyente por rústica.

D. Fernando Arranz Carravilla, id. id. forastero.

D. Marcelino de Dios Rojo, idem por urbana.

D. Fabián Sanz Melero, id. id. por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el mismo plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Aldeasoña, a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Bibiano Hernando.—P. A. del A. P., El Secretario, Martín N.

604

SANTO DOMINGO DE PIRÓN

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha servido designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de entender en la confección del repartimiento de utilidades correspondientes a este Municipio y ejercicio actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Secundino Sanz Gómez.
D. Esteban Herranz Arahuetes.
D. Juan Robledo Martín.
D. Pedro Aránguez Municio.
D. Basilio Sanz.

Parte personal

D. Gaspar Sanz Gómez.
D. Mariano Sanz Gil.
D. Simón Galindo de Frutos.
D. Manuel Robledo Egido.

Toda persona que en este término municipal obtenga utilidades de las que señalan los artículos 467 y 473 del mencionado estatuto, está obligado a presentar en esta Alcaldía relación jurada de las mismas, para lo cual se señala un plazo de diez días, que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En la inteligencia que de no verificarlo, por la Junta correspondiente se le acumulará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Santo Domingo de Pirón, a 28 de Febrero de 1934.-El Alcalde, firmado.

603

HONTORIA

Dictaminadas por la Comisión de hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1933, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, conforme ordena el reglamento de hacienda municipal, durante cuyo plazo se pueden presentar las reclamaciones pertinentes.

Hontoria, 1.º de Marzo de 1934.—El Alcalde, Julián Cañas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Revenga

555

PELAYOS DEL ARROYO

Para que la Junta de reforma agraria pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento para enterarle, si así lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario en general.

Pelayos del Arroyo, 28 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Gala.

BERCIMUEL 623

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real por la Junta respectiva para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten. Dichas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos en el tiempo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales, sirviéndoles el presente de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y 523 del estatuto municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Bercimuel, 2 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Junta, Julián Gutiérrez.

NAVALILLA 615

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 de Febrero último, enterado de las instancias elevadas al mismo por los vecinos de este pueblo D. Eulogio Sanz Gil, D. Gregorio Merino Merino y D. Saturnino Pascual Calvo, solicitando una parcela de terreno cada uno a perpetuidad para edificar, sobrante de la vía pública, de una extensión superficial de 45, 108 y 105 metros cuadrados respectivamente, a los sitios conocidos por el Ejido, las de los dos primeros, y en la calle de Travesía del Calvario la del último, acordó por unanimidad que referidas instancias sean expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días hábiles, previos anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de la localidad para oir reclamaciones.

Lo que ejecutando el referido acuerdo, se anuncia al público dicha exposición; advirtiendo que el plazo de los diez días empezará a contarse desde el siguiente al en que el presente sea inserto en dicho periódico oficial.

Navalilla, 1.º de Marzo de 1934.—El Alcalde, Alejo Barrio.

643

ARROYO DE CUELLAR

Habiendo sido examinadas por este Ayuntamiento les cuentas municipales relativas al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos, pudiendo formular durante dicho plazo los reparos u observaciones que crean conveniente, los vecinos de este término municipal.

Arroyo de Cuéllar, 3 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Miguel Pesquero.

645

TURRUBUELO

Don Blas Arranz Martín y D. Gregorio Lobo Sanz, Presidentes accidentales de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades para el año actual, respectivamente, hacen saber:

Habiendo de designarse los vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores compren ¹idos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 11 del mes actual, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija los contribuyentes, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal, o sea tantos como vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Turrubuelo, 3 de Marzo de 1934.—El Presidente de la parte real, Blas Arranz. — El Presidente de la parte personal, Gregorio Lobo.—V.º B.º: El Alcalde, Primitivo Masedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 19 de Febrero de 1934 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN — Unitarias — Niños	Unitarias — Niñas	Mixtas a cargo de — Maestro	Mixtas a cargo de — Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
251	Aldea Real	Segovia	Casco	1	1	»	»	»	»
252	El Espinar	Idem	Barrio de la Estación	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
253	Fuenterrebollo	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
254	Fuentidueña	Idem	Calabazas	»	1	»	»	»	»
255	La Matilla	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
256	Linares del Arroyo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
257	Marazoleja	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
258	Martín Muñoz las Posadas	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»
259	Narros de Cuéllar	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
260	Valtiendas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
261	Villacastín	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
262	Villar de Sobrepeña	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.

(*Gaceta* del 4 de Marzo).

634

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Letrado don Gabino Herrero Llorente, en nombre y representación de don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo, éste en concepto de Presidente de la Cámara Oficial de la propiedad urbana de esta ciudad, contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en 27 de Enero último, por el que se desestimó la petición formulada por dicha Cámara en escrito elevado al Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad en 12 del mismo mes, solicitando la modificación de la ordenanza y tarifas acordadas para el suministro de aguas potables a los particulares por el sistema de contador, y en su consecuencia contra el acuerdo adoptado por el referido Ayuntamiento en 20 de Diciembre de 1933, aprobando por mayoría de votos la referida ordenanza y tarifas para el año de 1934.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

635

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del refrendante se han seguido autos incidentales de pobreza a instancia del Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Ricardo Huertas Vázquez, en nombre y representación de don Juan Martín y Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, contra don Angel Esteban Fernández, Interventor de arbitrios del Municipio de esta Ciudad y vecino de la misma, sobre que se declare pobre al primero para litigar contra el segundo en pleito sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre incidente de pobreza tramitados en este Juzgado a instancia de don Juan Martín y Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales de la misma don Ricardo Huertas Vázquez y con la dirección del Letrado don Enrique Pérez Bonín, sobre que se le declare pobre para poder litigar en tal concepto contra don Angel Esteban Fernández, Interventor de arbitrios del Municipio de esta Capital y vecino de la misma, y en el que es parte también el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente don Juan Martín y Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, para que pueda litigar en tal concepto contra don Angel Esteban Fernández, Interventor de arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y vecino de la misma, en pleito sobre reclamación de cantidad e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix García Huerta.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Angel Esteban Fernández, vecino de esta ciudad y su inserción en el Boletin Oficial de la misma, expido el presente que firmo en Segovia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

627

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del refrendante, se han seguido autos incidentales de pobreza a instancia del Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Ricardo Huertas Vázquez, en nombre y representación de doña Pilar Hernández Crespo, mayor de edad, casada y vecina de esta Ciudad, contra su esposo don Emilio Camuesco Negro, también mayor de edad y vecino de la misma, sobre que se declare pobre a la primera para poder litigar en tal concepto contra el segundo en pleito de divorcio por mutuo disenso, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Segovia a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Sr. don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre incidente de pobreza tramitados en este Juzgado a instancia de doña Pilar Hernández Crespo, mayor de edad, casada y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador de los Tribunales de la misma don Ricardo Huertas Vázquez y con la dirección del Letrado don Gabriel José de Cáceres y Muñoz, sobre que se la declare pobre para poder litigar en tal concepto contra su esposo don Emilio Camuesco Negro, también mayor de edad, casado y de la misma vecindad, en pleito de divorcio, y en el que es parte también el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante en este incidente doña Pilar Hernández Crespo, mayor de edad, casada y vecina de esta Ciudad, para que pueda litigar en tal concepto de pobre contra su esposo don Emilio Camuesco Negro, de la misma vecindad, en pleito sobre divorcio e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix García Huerta.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Emilio Camuesco Negro, vecino de esta Ciudad, y su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido el presente que firmo en Segovia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix G. H.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

647

PEDRAZA DE LA SIERRA

Don Domingo Contreras Arribas, Juez municipal de Pedraza.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido por el Procurador D. Mariano Cristóbal López, en representación de D. Roque Martín Benito, de esta vecindad, contra el vecino de Turégano D. Angel Rincón Izquierdo, y por providencia de ayer, he acordado la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del día veintisiete de Marzo próximo, de los inmuebles que de la pertenencia de D. Angel Rincón Izquierdo, se pasan a reseñar, sitos en término municipal de Turégano.

Una huerta detrás de las Casas y sitio de la salida a Pedraza, de unas seis áreas; linda al Saliente, Calleja; Mediodía, el camino; Poniente, de Julián Rincón, y Norte, casa de Julián Rincón; tasada en mil pesetas.

Una viña al sitio de Valseca, de unas veinte áreas, con trescientas cepas; linda al Saliente, con lindazo; Mediodía de Roque Martín; Poniente, de Nicasio Casas, y Norte, de José Müller; en mil trescientas íd.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán depositar cuando menos el diez por ciento de la tasación; que no existen títulos de propiedad de las fincas y que será de cuenta del comprador el proveerse de los mismos.

Dado en Pedraza de la Sierra, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Domingo Contreras.--El Secretario, Avelino Zamarriego.

630

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 94 del reglamento de 23 de Junio de 1932, se hace público que ha sido designado a prestar sus servicios en esta provincia el Inspector auxiliar del Trabajo D. Benildo García y García, quedando por tanto incorporado a esta Delegación provincial de Trabajo a partir del día uno del actual y siendo su domicilio el de la misma: plaza del Conde de Cheste, núm. 7.

Segovia, 6 de Marzo de 1934. — El Delegado, P. A., Federico Martos.

Central eléctrica del Quemado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularización en el suministro de electricidad, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre finado, se pone en conocimiento de los pueblos abajo indicados, que se hallan vigentes para la exacción del suministro las siguientes

TARIFAS

Pueblos de Moraleja de Coca, Aldeanueva del Codonal, Codorniz, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Tolocirio y Montejo de Arévalo

	Pesetas
Por cada lámpara de 10 bujías.	1,25
Por cada lámpara de 16 bujías.	1,75

Nava de la Asunción

Por cada lámpara de 10 bujías.	1,00

Santiuste de San Juan Bautista

Por cada lámpara de 10 bujías.	2,10
Por cada lámpara conmutada..	2,60

En estos precios se hallan incluídos los impuestos.

Nava de la Asunción, 6 de Marzo de 1934.—Juan García.

CENTRAL ELECTRICA «LA ACEÑA»

Tarifas vigentes para suministro de alumbrado eléctrico en Cuéllar:

Por contador

	Pesetas
De 1 a 30 kw. h. al mes.....	0,5[illegible]
De 30 a 60 » » » »	0,4[illegible]
De 60 en adelante...........	0,3[illegible]
Consumo mínimo computado por mes, kw. h............	3,5[illegible]

Por tanto alzado

	Pesetas
Lámpara de filamento metálico de 15 watios, al mes.......	1,2[illegible]
Lámpara de 10 watios, al mes.	1,0[illegible]

Los impuestos a cargo del público. Cuéllar, 7 de Marzo de 1934.—Por poder, Isidoro Senovilla.

Cooperativa Electra de Pinillos de Polendos

Tarifas vigentes que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se ponen en conocimiento del público.

	Pesetas
Lámpara de 15 vatios........	1,4[illegible]
Idem conmutada.............	2,1[illegible]

Pinillos de Polendos, 19 de Febrero de 1934.—El Presidente, P. O. Tomás Torrego.

Anuncio

Los que firman labradores, propietarios y colonos vecinos de Moraleja de Coca, hacen público por el presente, que cumpliendo el día 31 del mes de Marzo el arriendo de pastos a fecha fija, desde el día 1.º de Abril queda prohibida la entrada de los ganados en las fincas de los que suscriben, radicantes en este término, sin que pueda alegarse el pretexto, o forma ilegal de defensa, de que se creen con derecho para ello, siendo denunciados los infractores al Juzgado.

Moraleja de Coca, a 1.º de Marzo de 1934.—Mariano Gómez—José Cabrero—Ricardo Herrero--Alejo Sobrino—Julio Moreno—Augusto Schenobek—Leandro Martín—Eusebio Ortiz—Romualdo Martínez—José Martín—Julián Domingo—Juan Nieto—Regino Muñoz—Juana Velasco—Luis Llorente—Juan B. Rueda—Eustaquio García—Miguel Sobrino—Juan García—Pablo Gómez—Victorino Sobrino.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1934 — Viernes 9 de Marzo — Núm. 31 bis

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de Junio de 1920 sobre fiscalización del tráfico de explosivos, y el carácter exclusivamente técnico que dicha disposición tiene, obligan al Ministerio de la Gobernación a señalar normas de tipo gubernativo en consonancia con la realidad política y social de hoy.

Las reglas que a continuación se fijan han sido inspiradas por la preocupación de no causar perjuicios a la industria pero estimando como indispensable para el orden público ciertas garantías en el tráfico que salvaguarden el interés general. Por todo ello, el Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 queda ampliado, rectificado y, en lo contradictorio, anulado por las nuevas reglas que se fijan a continuación:

Artículo 1.° La vigilancia de cuanto se dispone en esta Orden, y que se refiere a la fabricacion, circulación, importación, exportación y venta de explosivos y de la cartuchería de los revólveres, pistolas y de las armas largas rayadas no «Flovert», estará a cargo de la Guardia civil, en lo que no afecta a la especial misión que tiene encomendada los funcionarios del Ministerio de Hacienda y del Cuerpo de Minas.

Artículo 2.° Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos, o dedicarse a la venta de explosivos o a la de cartuchería que anteriormente se indica, necesitarán para lo sucesivo una especial autorización de la Dirección general de Seguridad. Los que actualmente están comprendidos en esta circunstancia cubrirán ante la Guardia civil, en el término de quince días a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las formalidades que ésta determina con sujeción a esta Orden.

La Guardia civil hará llegar copia de cada expediente a la Inspección del referido Cuerpo, con copia para la Dirección general de Seguridad.

Artículo 3.° La circulación de todas estas materias requerirá guía, al efecto expedida por la Guardia civil, y en forma análoga a la de armas; sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas, a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 4.° Cuando la dinamita u otro explosivo similar haya de circular sin perjuicio de aquella guía, será preciso que esté autorizado para ello el que la envía y la reciba por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes.

Artículo 5.° Esta misma autorización es necesaria para cartuchería de las armas antes nombradas, siempre que el número de cartuchos exceda de 500, si se trata de comerciantes autorizados, o de 50, si es de particulares.

Artículo 6.° No podrá venderse dinamita ni explosivo similar, sin que el comprador lleve y presente una previa autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las provincias restantes.

El que la venda hará constar en un libro, que previamente estará sellado por la Guardia civil en todas sus hojas, la fecha de aquella autorización y Autoridad que la expidiera.

Artículo 7.° Tan sólo a los que se hallen provistos de las licencias correspondientes puede venderse la cartuchería de las armas que antes se citaron, y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar, a la vez que la reseña de dicha licencia, el número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Artículo 8.° Las Aduanas no despacharán remesa alguna de los efectos que antes se citan sin que la Guardia civil extienda la guía de circulación, si se trata de importar, o presencie las salidas de las materias, si de exportar.

Artículo 9.° Los libros registros que previene el reglamento de impuestos de explosivos podrán ser confrontados por la Guardia civil en cualquier momento.

Artículo 10. Todos los fabricantes, comerciantes o entidades que tengan en su poder dinamita o depósito de cartuchería de las armas antes citadas darán quincenalmente cuenta a la Guardia civil de las existencias, altas y bajas.

Artículo 11. Los Jefes de las estaciones y Factores no admitirán remesa alguna de explosivos y cartuchería de las clases citadas sin la presentación de la Guía de la Guardia civil, ni la entregará sino a presencia de ésta.

Artículo 12. Todas las minas, canteras y Empresas que tengan que hacer uso de la dinamita o de otro explosivo similar llevará cuenta detallada en su libro de almacén del consumo y existencia diaria de explosivos, de modo que la Guardia civil pueda en cualquier momento comprobarla; ésta queda autorizada para examinar libros y documentos en todas las Empresas que consuman explosivos. Con objeto de evitar que se diluya la responsabilidad en la manipulación de los explosivos, todas las personas o Empresas que consuman explosivos nombrarán pegadores de su confianza que estarán encargados de hacer las sacas necesarias del polvorín, bajo recibo, y de cargar y pegar los barrenos de los tajos que les sean encomendados.

Terminada la operación, entregará relación firmada de los barrenos cargados y su carga, devolviendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 13. La Dirección general de Minas dará las oportunas órdenes a fin de procurar por todos los medios el que en el plazo de un mes se concentren los depósitos y polvorines del modo más eficaz posible, procurando reducirlos en número y contenido para que, sin perjuicio de tercero, esté garantizada una mayor seguridad en la custodia de los mismos, procediéndose a estos fines de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Artículo 14. Las infracciones de esta orden serán castigadas por el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las restantes provincias con la multa de 250 pesetas por cada cartucho de dinamita o explosivo similar o por cada caja de 25 cartuchos si se trata de cartuchería, y bien entendido que estas sanciones se aplicarán a cuantos hayan intervenido en la infracción.

Artículo 15. La negligencia en la custodia de estas materias será causa de responsabilidad para la Empresa que la tiene encomendada y potestativo en el Ministro de la Gobernación o en el Director general de Seguridad el imponer la sanción que el artículo anterior señala.

Lo que participo a V. E. a los efectos correspondientes, y se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 11 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Las Cortes Constituyentes concretaron en tres leyes fundamentales de la República la regulación de las relaciones contractuales entre obreros y patronos, que son: la de 21 de Noviembre de 1931, dictando normas para el contrato de trabajo, y las de 27 del propio mes y año, estableciendo, una, la jurisdición especial de los Jurados mixtos para entender en la interpretación y aplicación de dicho contrato, y fijando, la otra, reglas para la colocación obrera, con el fin de que el trabajo fuese repartido entre los trabajadores según su capacidad técnica o práctica, sin distinción de ideas políticas, sociales o religiosas. Estas leyes votadas por las Cortes Constituyentes forman un sistema orgánico, susceptible, claro está, de aquellos perfeccionamientos que aconseje la experiencia para su mejor eficacia en las relaciones contractuales entre patronos y obreros y para una mayor garantía entre los mismos. A ello se propone llegar el Gobierno con la proyectada reforma que tiene en estudio de las expresadas leyes; pero mientras aquélla se verifica y las Cortes voten las oportunas reformas, entiende este Ministerio que faltaría a sus más elementales deberes si no llamara la atención de sus Delegados sobre el incumplimiento en algunas localidades de las Bases de Trabajo aprobadas o de los pactos libre y voluntariamente formalizados por las partes que integran la producción.

Algunos patronos, acuciados sin duda por el desnivel que se establece entre la producción y el consumo, tienden a la rebaja de los salarios fijados en aquéllas normas mínimas de trabajo aprobadas solemnemente por los organismos legales y sancionadas por el Gobierno de la República, creyendo que de este modo podrán obtener el justo rendimiento que su esfuerzo personal y los capitales empleados en la producción necesitan.

Pero aparte de que la reducción de los salarios pactados o establecidos en las Bases de trabajo constituye una infracción legal, no puede ser nunca el remedio adecuado para aumentar el rendimiento de las explotaciones. Cierto que es tendencia de la técnica y de la economía procurar la reducción del costo de producción, con el fin de que los productos indígenas puedan competir con sus similares extranjeros y puedan conquistar los mercados exteriores; pero esta reducción en el costo no ha de buscarse sacrificando al obrero, que no dispone para su subsistencia y la de su familia de otros medios que el fruto de su trabajo, siquiera los obreros vengan también, social y moralmente, obligados a dar, dentro de las normas legales establecidas, el mayor rendimiento posible.

La reducción de los costos de producción ha de buscarse, a juicio de este Ministerio, en la aplicación de un conjunto de medidas económicas, financieras y monetarias que tiendan a reducir desde el precio del dinero a los gravámenes de todos conceptos que pesan sobre la producción; pero reputa mala política la tendencia a rebajar salarios, libre o legalmente pactados, rebaja que, por otra parte, habría de agravar la crisis de consumo que sufre la industria por reducirse la capacidad adquisitiva de la gran masa obrera española.

En consecuencia, este Ministerio, velando por el interés general y por el cumplimiento de la ley, dispone y ordena que las Delegaciones provinciales de Trabajo a su cargo y en las provincias en que ejercen jurisdicción cuiden singularmente del cumplimiento de las Bases de trabajo acordadas por los Jurados mixtos profesionales o establecidas directamente entre trabajadores y patronos, no consintiendo en modo alguno que sean infringidas sin que se impongan las oportunas sanciones legales; advirtiendo, en forma que no dé lugar a dudas, que en aquellas localidades o comarcas que tuvieren pendientes de elaboración, aprobación o recurso unas nuevas Bases de trabajo, mientras éstas no reciban la sanción definitiva legal se entenderá que rigen las Bases inmediatas anteriores, aunque hubiese terminado la vigencia asignada a las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Colocaciones, de la misma fecha, en su reglamento de 6 de Agosto de 1932 y en las órdenes ministeriales de 8 de Noviembre y 18 de Enero último, los Delegados promoverán en el territorio de la provincia a su cargo la organización completa del servicio de Colocación obrera, creando rápidamente los Registros y Oficinas que no se hayan establecido todavía y rectificando la composición de los constituídos anormalmente. A todos estos organismos se les hará conocer el deber que les incumbe de vigilar el exacto cumplimiento de las Bases de

trabajo en la localidad respectiva, para conseguir lo cual deberán hacerse las oportunas denuncias ante el Jurado mixto correspondiente, al que compete comprobarlas por los medios que la ley les asigna para imponer o proponer, según los casos las sanciones oportunas.

Y por último, cuando tenga una Delegación provincial noticia cierta o denuncia de que en algún pueblo se incumplen las Bases de trabajo, procederá a realizar urgentemente, por sí o por medio de los funcionarios a sus órdenes, la inspección que corresponda, quedando facultado en este caso para llevarlas a cabo o disponerlas sin autorización previa de este Ministerio, al que deberá dar cuenta inmediata del resultado de la gestión.

No es necesario recordar cuánto fía el Gobierno en la labor de concordia que está encomendada a las Delegaciones provinciales de Trabajo, de cuya labor depende en gran parte el acatamiento de patronos y obreros a la legislación social y a las disposiciones y acuerdos que emanen de los organismos encargados de aplicarla. Dispuesto este Ministerio a no tolerar que las leyes sociales de la República queden incumplidas o burladas, adoptará las medidas conducentes a tal fin, advirtiendo que en la aplicación de sanciones será especialmente rígido y, si precisa, inexorable cuando se trate de funcionarios que por indolencia, ineptitud, abandono o manifiesta parcialidad dejen de llevar a cabo escrupulosamente la misión a ellos encomendada.

Madrid, 24 de Febrero de 1934.—José Estadella.

Señores Delegados provinciales de Trabajo.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

79

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 23 de Enero de 1934

En la ciudad de Segovia, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, don Aurelio Herrero y D. Antonio Linage, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia. — Santiuste de San Juan Bautista.—Solicitado por Eusebio López Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santiuste de San Juan Bautista, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Eugenio, gemelo de otro llamado Eusebio, al que no puede lactar su madre, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno para que en su día pueda disfrutar dicho niño el beneficio que para él se pretende, significando que este socorro quedará sin efecto en caso de que fallezca cualquiera de los dos niños gemelos, conforme dispone el acuerdo de 20 de Abril de 1932.

Huérfanos.—Pajares de Fresno.—Examinado un expediente instruído por la Alcaldía de Pajares de Fresno en súplica de que se admita en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia a los niños Eusebio y Victoria Fresno Martín, de once y ocho años de edad respectivamente, huérfanos de padres y que carecen de familia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios y visto lo dispuesto en los artículos 57 y 87 del reglamento de los indicados Establecimientos, la Comisión acuerda autorizar el ingreso de dichos niños en la correspondiente sección de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Beneficencia provincial.—Segovia.—Solicitado por Matilde Serrano Estecha, mayor de edad y domiciliada en Segovia, le sea devuelta su hija Juana Serrano Estecha, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el 4 de Agosto de 1933, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicha niña a su citada madre.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1933, a los Ayuntamientos de Añe, Encinillas, Navalilla, Roda de Eresma, Pinarejos, Adrada de Pirón, Palazuelos de Eresma, Escarabajosa de Cabezas, Juarros de Riomoros, Arcones, Veganzones y Aldealcorvo, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallecidos, ausentes y otra causas debidamente justificadas, habiéndose expedido por esta Sección o negociado de cédulas las notas para su ingreso y deducciones en su caso por la oficina de Intervención, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1933, en la forma en que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían.

Arbitrios provinciales.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, una relación que comprende los metros cúbicos de piedra, grava, gravilla, tierra o arenas, presupuestados o invertidos en las carreteras en el pasado año de 1933, sujetos según acuerdo de la Comisión Gestora de 4 de Diciembre de 1931, al pago del arbitrio provincial sobre piedras y tierras dedicadas al comercio; la Comisión Gestora acuerda acumular a cada interesado de la relación indicada los metros cúbicos que a cada uno se señalan y la cuota del arbitrio que a continuación se expresa, adicionando ambos datos al padrón del arbitrio referido, ya aprobado.

1	D. Antonio Antón Rubio.........	12.888,00 ms. c.	1.288,80 pts.
2	— Angel Alonso Sánchez........	520,00 —	52,00 —
3	— Luciano Martínez............	2.145,50 —	214,55 —
4	— Pablo Salvador..............	8.234,00 —	823,40 —
5	— Antero Otones...............	4.115,00 —	411,50 —
6	— Antoliano Martínez..........	1.403,00 —	140,30 —
7	— Clodoaldo Sánchez...........	5.458,60 —	545,86 —
8	— Esteban Ortiz...............	5.767,00 —	576,70 —
9	— Juan Taramona...............	520,00 —	52,00 —
10	— Juan Martín................	1.215,00 —	121,50 —
11	— Manuel Martín..............	4.492,50 —	449,25 —
12	— Pedro Ayuso................	5.040,00 —	504,00 —
13	— Nicolás Martín.............	460,00 —	46,00 —
14	— Elías Provencio............	3.950,00 —	395,00 —
15	— Ignacio Zaera..............	1.627,40 —	162,74 —
16	— Tomás Martínez.............	1.768,43 —	176,84 —
17	— Tomás Fraile...............	2.782,50 —	277,25 —
	Totales..........	63.546,93 ms. c.	6.354,69 pts.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas en esta Excma. Diputación para su cobro, las siguientes facturas, relaciones y liquidaciones-certificaciones:

Una factura de D. Santiago Cubillo importante 17 pesetas, por varios arreglos hechos en las estufas e instalaciones de luz en las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil.

Otra factura de D. Manuel Santamaría importante 57 pesetas, por varios arreglos de hojalatería hechos en la casa propiedad de los Establecimientos de Beneficencia, Bajada de la Canaleja número 6.

Una relación importante 31.273 pesetas, por estancias causadas durante el último trimestre del pasado año, por los enfermos pobres de esta provincia en el manicomio de Ciempozuelos.

Liquidación y certificación número 5, de las obras de construcción del camino vecinal de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero, expedida a favor de esta Corporación, por haberse terminado con fondos de la misma, importante 1.227,17 pesetas.

Otra liquidación-certificación del camino vecinal kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío, expedidas dichas certificaciones a favor de los Ayuntamientos de La Losa, Revenga y Hontoria, por obras ejecutadas en sus propios términos, correspondiendo a cada Ayuntamiento respectivamente, 1.181,07; 2.395,89 y 1.366,24 pesetas.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, relación y liquidaciones-certificaciones; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación, y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales, para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Banco de crédito local de España.—Madrid.—Participado por el Banco de crédito local de España en carta de 15 del actual, tener a disposición de esta Excma. Diputación provincial la cantidad de 357,70 pesetas, importe del cupón número 9 de los valores que dicha Corporación tiene en depósito en la caja del Banco; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la misma D. Gregorio López Carretero, para que se persone en el citado Banco, y cobre en nombre de la Diputación la suma mencionada.

Suministros al Ejército.—Segovia.—Para poder dar cumplimiento a la orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de Noviembre de 1933 inserta en la *Gaceta* del siguiente día, relativa a la forma en que ha de constituirse la Comisión encargada de la valoración de raciones de pienso para los caballos del Instituto de la Guardia civil; la Comisión acuerda dirigir comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva indicar quién ha de representarle en la comisión mencionada.

Accidente del trabajo.—Sangarcía.—Visto el informe emitido con fecha 20 del actual por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, relativo al accidente del trabajo sufrido por el Peón caminero Cruz Agustín Gacimartín, residente en Sangarcía, el cual ha sido dado ya de alta de la lesión de carácter leve, que sufrió; la Comisión Gestora, aceptando las consideraciones que constan en el mencionado informe, acuerda:

1.° Que se liquide el accidente mencionado, abonando al Peón caminero Cruz Agustín Gacimartín, el jornal integro durante el tiempo que ha estado incapacitado para el trabajo.

2.° Que se interese del Médico don Eugenio Fernández Bravo, el envio de la minuta de sus honorarios por la asistencia prestada al lesionado, como igualmente la cuenta de los gastos de farmacia que se hayan originado.

3.° Que al mismo tiempo que le sea satisfecha al mencionado Cruz Agustín, la cantidad correspondiente por los días que ha estado lesionado, o sea al percibir la mensualidad de Enero actual, por el Capataz de su Sección, le sea recogida la firma por duplicado y con el conforme de dicho Peón caminero en el recibo o parté de liquidación del accidente, para su remisión a la Delegación provincial del Trabajo y constancia en el respectivo expediente.

Viveros provinciales.—Zarzuela del Monte.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, la Comisión acuerda conceder a dicha Corporación municipal, gratuitamente, doce plantas de acacia y doce de olmo de las existentes en el vivero de Coca.

Homenaje a don Lope de la Calle.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar el próximo domingo 28 del actual, a las doce de la mañana, para inaugurar el busto que por suscripción pública y a iniciativa de la Diputación provincial, se ha erigido en la plaza de San Facundo de esta Ciudad en memoria del que fué Presidente de la Corporación y Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Lope de la Calle Martín; delegar la representación de la Diputación en dicho acto, por ausencia obligada del Sr. Presidente, el que está nombrado para otra Comisión, en el Gestor don Antonio Linage Revilla; invitar a la inauguración al Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, encareciéndole su asistencia, por las circunstancias que concurrían en el homenajeado, e invitar también a las Autoridades provinciales, a los centros y organismos oficiales, a cuantas personas contribuyeron con su donativo a la erección del busto y al público en general.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una co-

municación del Sr. Director de la Prisión provincial, en la que expresa el reconocimiento de la Junta de disciplina de dicho Establecimiento por el donativo hecho por la Diputación a los reclusos, con motivo de las pasadas Pascuas de Navidad.

Barcelona. — También acuerda la Comisión Gestora quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña, agradeciendo el pésame que envió esta Diputación con motivo del fallecimiento de don Francisco Maciá.

Subastas.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de unas manifestaciones hechas por el Sr. Presidente de la Corporación, según las cuales y por tener que ostentar el próximo dia 30 fuera de Segovia la representación provincial, había delegado en el Sr. Vicepresidente la presidencia de las subastas de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia que dicho día se celebrarán en el Palacio provincial, cuya delegación había sido dispuesta en virtud de las facultades que al señor Presidente confiere el vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. — El Presidente, G. L. Carretero.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Sesión de 30 de Enero de 1934

En la ciudad de Segovia, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Tomás Cano, D. Aurelio Herrero don Antonio Linage y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial. — Torre Val de San Pedro.—Dada lectura de un informe emitido con fecha 22 del actual por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación, relativo al fallecimiento del niño Dionisio Acebes Matesanz, que estuvo a cargo del ama Juana Contreras, vecina de Torre Val de San Pedro; estudiados todos los antecedentes que se han aportado al expediente instruído con tal motivo; la Comisión Gestora aceptando el informe técnico de los Médicos de la Beneficencia provincial, estima que el citado niño estaba sano cuando fué entregado para su lactancia al ama Juana Contreras y sin posibilidad por tanto, de contagio para ésta, por lo que no procede atender la reclamación formulada ante esta Diputación por el esposo de dicha ama.

Idem.—Chiva (Valencia).— Solicitado por D. Enrique Llosá Camacho y su esposa D.ª Pilar Jiménez Andrés, mayores de edad y vecinos de Chiva (Valencia), les sea entregada una niña de las acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a fin de prohijarla y educarla convenientemente y que viva en compañía de los peticionarios.

Resultando de los documentos e informes aportados al oportuno expediente, que los solicitantes son personas honradas y de buena conducta, así como de posición económica desahogada, por lo que pueden encargarse de la educación y adopción de la niña que solicitan, cuando tengan la edad que para adoptar determina el Código civil, y que por parte de la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, no exista inconveniente en que se entregue a los peticionarios la niña María Fuencisla Tarredo Calle, de ocho años de edad, inscrita en la sección de expósitas con el número 6.816, cuya niña desea vivir con los peticionarios.

Considerando que se han justificado las circunstancias exigidas en los artículos 209 y 210 del reglamento de los Establecimientos de Beneficencia.

La Comisión Gestora, vistos el artículo 211 de dicho reglamento y el acuerdo de 10 de Mayo de 1920, la Comisión acuerda autorizar al Director de los repetidos Establecimientos para que haga entrega de la niña María Fuencisla Tarredo Calle a los solicitantes, siempre que éstos se comprometan a faciliar a dicha niña educación, alimentos, vestido y calzado adecuados y abonen además mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas, en dicha Dirección de Beneficencia, cuya cantidad se ingresará en una cartilla de ahorros que en dichos Establecimientos se abrirá a nombre de dicha niña, y en su día procedan a la adopción legal de la misma.

Beneficencia.—Madrid.—Leída una comunicación del Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del Asilo de Santa Cristina de Madrid, manifestando que no es posible retener por más tiempo en ese asilo a Juan Olalla Moreno, natural de Segovia, el cual se halla impedido, pero que en evitación de que el interesado quede en la calle, dicho Asilo no tiene inconveniente en sufragar en alguno de los Establecimientos dependientes de esta Diputación o del Ayuntamiento el importe de las estancias que cause dicho individuo, el que también y por cuenta del Asilo sería trasladado a Segovia; la Comisión acuerda que este asunto quede sobre la mesa para su estudio.

Subsidios de lactancia.—Sauquillo de Cabezas y Segovia.— Solicitado por Dionisio Tardón Rosa, vecino de Sauquillo de Cabezas, y por Nicolás Vigil de Lucas, de Segovia, mayores de edad, casados y jornaleros, se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivas hijas Pilar Tardón González y María del Pilar Vigil Sayalero, a las que no pueden lactar sus respectivas madres; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en el correspondiente turno para que en su día puedan disfrutar las niñas en cuestión el beneficio que para ellas se pretende.

Colegio Nacional de ciegos.—Madrid.—Dada cuenta de un informe emitido con fecha 29 del actual por el Sr. Interventor de fondos provinciales, en el que manifiesta que por delegación del Sr. Presidente de la Diputación se ha personado en el Colegio Nacional de Ciegos de Chamartin de la Rosa de Madrid, y después de un amplio cambio de impresiones con el Director del Colegio, se convinieron las bases, bajo las cuales han de permanecer en ese Colegio los ciegos de esta provincia a cargo de la Diputación provincial, cuyas bases constan en el proyecto de contrato que somete a la aprobación de la Comisión Gestora; la misma acuerda aprobar esas bases, que son las que a continuación se copian:

1.ª La Diputación provincial de Segovia para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas para con los ciegos de familias pobres o modestas, se compromete a abonar al Colegio Nacional de ciegos, a contar de primero de Enero corriente en que comienza a regir el presente contrato, la cantidad de 5.000 pesetas anuales para pago de las pensiones de cuatro alumnos como minimum y ocho como máximum, que procedentes de dicha provincia, les corresponda ingresar en el mencionado Colegio.

2.º Las cantidades correspondientes se satisfarán por trimestres vencidos.

3.º Los ingresos de alumnos se acordarán por la Excma. Diputaóión, previo examen de los requisitos de naturaleza, pobreza y residencia, a más de las condiciones reglamentarias que el Colegio exija.

4.ª Los ingresos se solicitarán del Director del Colegio Nacional, el cual remitirá el expediente incoado a informe de la Diputación Provincial, a fin de que por ella se cumpla lo prevenido en la cláusula 3.ª

5.ª Las vacantes de pensionistas se cubrirán con los que figuren en la lista de aspirantes, por riguroso turno de antigüedad.

6.ª En el caso de que el número de pensionistas no llegue a cuatro, el Colegio abonará a la Diputación 1.250 pesetas por cada uno de los que falten para dicho número; y si excedieren de ocho, la Diputación abonará al Colegio la misma cantidad de 1.250 pesetas, por cada pensionista que exceda de los ocho.

7.ª Este contrato se hace por tiempo indefinido, quedando obligada la parte que proponga la rescisión a ponerlo en conocimiento de la otra con seis meses de anticipación.

8.ª Se fija Madrid como domlcilio para los efectos de este contrato.

Caminos vecinales. — Matabuena a Puebla de Pedraza.—Habiendo manifestado la Intervención de fondos provinciales en informe de 25 del actual, que en el presupuesto de la Diputación para 1934 existe crédito para abonar el importe de las obras de ejecución de una variante en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, cuyo proyecto y pliego de condiciones han sido ya aprobados en forma reglamentaria, la Comisión acuerda que se dé a este asunto la tramitación legal procedente, a fin de poder anunciar la subasta de las cttadas obras.

Idem.—Ayllón a Francos.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,349 del camino vecinal de Ayllón a Francos, cuyo tipo de tasación es de 23.073,77 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 119 del estatuto provincial y reglamento de contratación de obras de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda anunciar en la forma reglamentaria dicha subasta, señalando para su celebración el día 27 de Febrero próximo a las once de la mañana, cuya subasta será presidida por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue tales funciones, debiendo dar fe del acto el Sr. Secretario de la Corporación, toda vez que el importe del servicio no excede de 50.000 pesetas.

Idem. — San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras. — Habiéndose dado la tramitación reglamentaria a la aprobación del proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, y existiendo en el presupuesto provincial crédito para abonar esas obras, la Comisión acuerda, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, exponer al público un anuncio y publicar otro en el Boletín Oficial, haciendo saber que dichos documentos se hallan expuestos en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de diez días para oír reclamaciones; advirtiendo en esos anuncios que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Caminos vecinales. — Segovia. — Practicada la recepción definitiva de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo; realizada la liquidación de esas obras y expedidas las certificaciones parciales números 8 A con cargo al depósito efectuado por el Ayuntamiento de Yanguas de Eresma y 8 B con cargo a la subvención y anticipo concedidos por el Estado, ambos por saldo de liquidación, y cuyos importes íntegros ascienden a 537,22 y 19.006,54 pesetas respectivamente; la Comisión Gestora acuerda:

1.º Aprobar el acta de recepción, la liquidación y certificaciones números 8 A y 8 B a que antes hace referencia.

2.º Que se abone al contratista don Santiago García Pelayo el saldo que resulta a su favor.

3.º Que a los efectos de devolución de fianza a ese contratista, se inserte en el Boletín Oficial un anuucio disponiendo que el Alcalde del Ayuntamiento de Yanguas de Eresma remita a la Diputación en el plazo de quince días, certificación haciendo constar las reclamaciones que existan contra el citado contratista por falta de pago de jornales o materiales emplados en las obras.

4.º Que se remita un ejemplar del acta de recepción definitiva al Ministerio de Obras Públicas y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 19 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

5.º Que se envíe a la Intervención de fondos provinciales la liquidación de las obras y las certificaciones parciales 8 A y 8 B para que surtan los debidos efectos, indicando a dicha Intervención que además de los descuentos realizados en las certificaciones 8 A y 8 B por saldo de liquidación, es necesario hacer efectiva al contratista don Santiago García Pelayo una multa de 500 pesetas, impuesta por la Comisión Gestora en la sesión de 8 de Enero de 1932.

Idem.— Cuéllar a Membibre de la Hoz.— Solicitado por don Cayo Sastre, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 21,350 del camino de Cuéllar a

Membibre de la Hoz, le sea concedida una prórroga de dos meses para dar por terminadas esas obras, que no ha podido ultimar por el mal tiempo y otras causas, y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda conceder la prórroga de dos meses solicitada y que para los efectos del decreto de 29 de Septiembre de 1926 le sea considerado al mencionado contratista únicamente un mes de prórroga, ya que se estima que el otro mes de retraso ha sido debido a causas ajenas a la voluntad del contratista.

Cuéllar a Membibre de la Hoz.—La Comisión acuerda designar a los Sres. Diputados Gestores don Aurelio Herrero y don Tomás Cano, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras procedan a la recepción de los acopios de piedra y arena en las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 21,350 del camino de Cuéllar a Membibre de la Hoz.

Idem.—Turégano a Caballar.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 9 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, «titulado de Turégano a Caballar», cuyo importe más los gastos de inspección y por prórrogas asciende a 3.536,42 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Caminos vecinales.— Segovia.—Dada lectura de una instancia suscrita por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio, solicitando les sea concedida una nueva prórroga para poder llevar a cabo la terminación de las obras del camino vecinal titulado «del kilómetro 27 de la carretera de Segovia a Villacastín, al 76 de la de Madrid a la Coruña por Navas de San Antonio», ya que el mal estado del terreno por los temporales de nieves y hielos han impedido terminar esas obras; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda:

1.° Conceder a los Ayuntamientos citados una prórroga de once meses que habrá finalizado el 24 del actual mes.

2.° Conceder a los mismos Ayuntamientos una nueva y última prórroga de dos meses para la terminación de las obras de que se trata.

3.° Que tanto en la prórroga del apartado 1.° como en la del 2.°, sea de aplicación lo dispuesto en el real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Carreteras provinciales.—La Salceda a Sepúlveda.—Verificada la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda; practicada la liquidación de esas obras y expedida la certificación parcial número 8 por saldo de liquidación de las mismas; la Comisión acuerda:

1.° Aprobar dicha acta de recepción definitiva, la liquidación y la certificación mencionadas, y que se abone al contratista don Juan Martínez Arranz, el saldo que en esta última resulta a su favor.

2.° Que a los efectos de devolución de fianza al contratista, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL un anuncio, disponiendo que por los Alcaldes de los términos municipales en que se desarrollaron los trabajos correspondientes a esas obras, se remitan a la Diputación provincial en el plazo de quince días, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que existan contra el contratista por falta de pago de jornales o materiales empleados en las obras.

Cédulas personales.—Segovia.--La Comisión acuerda conceder una última y definitiva prórroga hasta el 15 de Febrero próximo, para que se provean de la cédula personal de 1933 sin recargo, los contribuyentes que no hayan obtenido ese documento.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 6, 13, 20 y 27 del próximo mes de Febrero, para celebrar a las once de la mañana las sesiones ordinarias.

Cédulas personales.—Varios Pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1932, a los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte, Mozoncillo, Otero de Herreros, Castillejo de Mesleón, Rebollo, Villaseca, Mata de Cuéllar y Navas de Oro, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallecidos, ausentes y otras causas justificadas, y habiéndose expedido por esta Sección las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1932, en la forma en que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas del Negociado de cédulas se referían.

Cédulas personales.— Segovia. — Solicitado por Braulio Redondo Marinas, empleado en los ferrocarriles del Norte de España, le sea reconocido el beneficio de familias numerosas, referente a su cédula personal, por tener en su compañía 8 hijos menores de edad, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el referido Braulio Redondo Marinas, rectificando, por tanto, su clasificación de la tarifa 1.ª, clase 12, a la misma tarifa clase 16, por pesetas 2,70.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentados para su cobro en esta Excma. Diputación, los siguientes recibo, facturas y cuentas:

Un recibo de doña Ramona Gómez, importante 30 pesetas, por la hechura de telas y colchones, almohadas y cuadrantes para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Unos recibos-facturas de la Compañía Telefónica Nacional de España, importantes 78 pesetas, por el abono del mes de Enero a los teléfonos del Palacio provincial y conferencias celebradas en el mes de Diciembre.

Cuentas presentadas por el Sr. Director de Vías y Obras, importantes 200 pesetas, de los gastos de construcción del camino vecinal de la estación de Armuña-Añe.

Cuentas también presentadas por el Sr. Director de Vías y Obras provinciales, importantes en juntos, pesetas 16,883,50 por gastos de conservación, en el mes de Diciembre último de caminos subvencionados y no subvencionados y sostenimiento de viveros.

Y considerando que en los capítulos 1.° 6.° y 11. del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicados recibos, facturas y cuentas, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Juntas municipales del censo electoral

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se relacionan, las Juntas de los pueblos que se expresan a continuación:

Secciones o Colegios y locales en que han de constituirse las mesas

Narros de Cuéllar.—Sección única. Colegio electoral: Escuela mixta.

Campo de Cuéllar.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños.

San Ildefonso.—Distrito municipal núm. 1. Sección primera: Colegio de niños. Sección segunda: Colegio de niñas.

Distrito municipal núm. 2. Sección primera: Caballerizas. Sección segunda: Valsaín; grupo escolar.

Linares del Arroyo. — Sección única. Colegio electoral: la Escuela pública.

Pinarejos.—Sección única: Escuela nacional de niños.

Pajares de Fresno.—Sección única: Escuela pública (Pajares de Fresno).

Casla.—Sección única: Escuela nacional de niños.

Barbolla.—Sección única: Escuela nacional de niños.

Navas de San Antonio.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños.

Armuña.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Hoyuelos.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niñas.

Pinilla Ambroz. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Yanguas de Eresma.—Sección única. Colegio electoral: La sala de la Escuela pública de niñas.

San Pedro de Gaillos.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Añe.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de ambos sexos.

Fuentemizarra.--Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta, plaza, 5.

Membibre de la Hoz.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Gallegos.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños.

Nieva. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

La Cuesta.—Sección única. Colegio electoral: Escuela mixta de Carrascal.

Carbonero el Mayor.—Sección primera. Colegio electoral: Escuela de párvulos.

Sección segunda. Colegio electoral: Escuela de niños mayores.

Sección tercera. Colegio electoral: Escuela de niños menores.

Valdevarnés.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta, Pilar, 3.

Olombrada.—Sección primera. Colegio electoral: Escuela de niñas. Plaza Ayuntamiento.

Sección segunda. Colegio electoral: Escuela de niños. Id. id.

Montejo de Arévalo.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños. P. Constitución, 1.

Tolocirio.—Sección única. Colegio electoral: Escuela mixta.

Montuenga.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niñas.

Madriguera.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niñas.

Turrubuelo.—Sección única. Colegio electoral: Escuela pública de instrucción de primera enseñanza.

Navalilla.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Melque de Cercos.—Sección única. Colegio electoral: El salón de la planta baja del Ayuntamiento.

Donhierro.—Sección única. Colegio electoral: Escuela pública de niños.

Martín Muñoz de la Dehesa.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Aldealengua de Santa María.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños.

Maderuelo.—Sección única. Colegio electoral: Escuela antigua de niños.

Aldeanueva del Monte. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de este pueblo.

Veganzones. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nueva nacional de niñas.

Navares de Enmedio: Sección única. Colegio electoral: Planta baja del Ayuntamiento.

Tabanera la Luenga.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Torrecaballeros. — Sección única. Colegio electoral: Escuela mixta.

Lastras de Cuéllar.—Sección primera. Colegio electoral: Escuela pública de niños.

Sección segunda. Colegio electoral: Escuela pública de niñas.

Escarabajosa de Cabezas.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Valdeprados.—Sección única. Colegio electoral: Escuela pública.

Fresno de Cantespino.— Sección única. Colegio electoral: Escuela única de niños.

Cascajares.—Sección única. Colegio electoral: Escuela única mixta.

Bercimuel.—Sección única.—Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Chatún. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Pinarnegrillo.—Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños.

Cabezuela.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Marazoleja.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional.

Palazuelos de Eresma. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Codorniz.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional de niños.

Villacastín.—Sección primera. Colegio electoral: Escuela pública de niñas.

Sección segunda. Colegio electoral: Escuela pública de niños.

IMPRENTA PROVINCIAL